

STS de 8 de febrero de 2008, recurso 2615/2003

Valoración de la experiencia como único mérito en un proceso de consolidación de ocupación (*acceso al texto de la sentencia*)

De acuerdo con la doctrina del TC, el TS considera que es respetuosa con los arts. 23.2 y 103.3 CE una convocatoria de consolidación de personal temporal e interino en la que el único mérito valorado es la experiencia, y lo es con 45 puntos sobre un total de 145 del total del concurso oposición (100 por oposición y 45 por méritos).

El TC considera que estos procedimientos son compatibles con el principio de igualdad en el acceso a la ocupación pública siempre que se den los siguientes requisitos:

- Que se trate de una situación excepcional.
- Que se acuda a estos procedimientos una única vez.
- Que sea un medio excepcional para resolver una situación también excepcional, expresamente prevista en una norma con rango de ley y con el objeto de conseguir una finalidad constitucionalmente legítima, entre las que se integra también la propia eficacia de la Administración. Se trata de prever medidas de carácter transitorio y excepcional para resolver una situación singular y derivada de un proceso único e irrepetible.
- Que esta posibilidad esté prevista en una norma con rango legal.

Para poder puntuar exclusivamente los servicios prestados en la Administración que convoca el proceso selectivo es necesario que el mérito tenga un fundamento jurídico objetivo. El TC considera que se da este requisito cuando se trata de una convocatoria de consolidación de personal no permanente basada en una disposición transitoria de la ley de función pública del ámbito correspondiente.

No obstante, en este caso no se respetan los requisitos y el TS anula la convocatoria. La Administración debía demostrar la excepcionalidad y que se trataba de la primera vez que pone en marcha este proceso de consolidación laboral, lo cual no aparece en el expediente administrativo, ni la sentencia recurrida del TSJ lo tiene por probado.